

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

#### REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA

#### Administración y Exacción del Impuesto DE CONSUMOS

(Continuación)

Art. 213. Los pliegos de condiciones contendrán, además de las que se consideren necesarias por circunstancias locales ú otras, las siguientes:

Primera. El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que presente fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda correspondiente, previos los trámites establecidos.

Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

Segunda. Si no tomase posesión del arriendo, no prestare la fianza dentro del término de veinte días que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos con arreglo al párrafo anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN

la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

Tercera. Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia, y en caso contrario de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

Cuarta. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.

Quinta. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal

Sexta. En la cobranza de los derechos ha de sujetarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos de este reglamento.

Séptima. Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal, durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses después.

Octava. Por razón de recargos municipales, autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

Novena. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de la provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verifica quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

Décima. Siendo estos arriendos unos

contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

Undécima. Si dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

Duodécima. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Décimatercera. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el art. 197, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

Décimacuarta. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

Décimaquinta. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

Décimasexta. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto la reclame y proceda.

Décimaséptima. En caso de cesión del arriendo tendrá efecto esta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

Art. 214. Para tomar parte en la licitación, es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta, por derechos y recargos.

Art. 215. Los arriendos que intente la Hacienda correspondientes á capitales de provincia, poblaciones mayores de 30.000 habitantes y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, se anunciarán treinta días antes de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, publicándose asimismo anuncios en los *Boletines oficia-*

les de las provincias respectivas, y edictos en los sitios acostumbrados de la localidad de que se trate.

En caso de urgencia podrá reducirse hasta diez días el plazo de anuncio.

Art. 216. Las subastas correspondientes á las capitales y á las poblaciones y puertos expresados se verificarán simultáneamente en Madrid y en la capital de la respectiva provincia por el sistema de pliegos cerrados. Los proponentes expresarán su domicilio en estos pliegos para los efectos de las notificaciones que hayan de hacerse á los mismos, y si omitieren esta circunstancia, serán notificados por medio del *Boletín oficial* de dicha provincia y en la tabla de anuncios de las oficinas de Hacienda.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas, por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las mejores ofertas hechas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales, se verificará en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde que resulte notificado el postor que lo sea últimamente.

Art. 217. En todos los anuncios de subasta se expresará siempre la oficina en que ha de realizarse el acto, el día y hora en que ha de dar principio y el sistema de celebrarlo.

Art. 218. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renun-

cien para este caso los derechos de su pabellón.

Art. 219. No se celebrará mas que la primera subasta, si en ella se presentan proposiciones que cubran el tipo y acepten las condiciones anunciadas. En este caso no se admitirá, después de terminado el acto, ninguna otra por ventajosa que sea.

Art. 220. Si no se presentasen proposiciones, ó si fueran inadmisibles las presentadas, podrán dejarse abiertas las subastas, por término de ocho días, para adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore el tipo de la última, sin necesidad de nueva licitación.

Art. 221. Si en la primera subasta no se presentan proposiciones admisibles, ni tampoco durante los ocho días siguientes, las oficinas provinciales de Hacienda celebrarán una segunda por el mismo tipo y condiciones que la primera.

Si en la segunda subasta no hubiere remate, consultarán con la Dirección general del ramo lo que haya de hacerse.

Art. 222. Los actos de subasta serán presididos por los Administradores de Hacienda, asistiendo como Vocales, un funcionario caracterizado de la Intervención, representando al Interventor, y un Abogado del Estado dando fé al Notario público correspondiente.

Art. 223. Las subastas no serán firmes hasta que recaiga sobre ellas la aprobación del Delegado de Hacienda, al cual corresponde aprobar también las fianzas, con arreglo al reglamento de la Administración económica provincial.

Art. 224. Los Administradores de Hacienda en las capitales de provincia, y la Autoridad local en todas las demás poblaciones, darán posesión á los arrendatarios del impuesto después que hayan cumplido los requisitos á que se refieren los artículos precedentes.

(Se continuará.)

## Gobierno Civil

### Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerla; en la inteligencia de que si dejase de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 30 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes de señalado para su enajenación.

Madrid 23 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID

### Plan de aprovechamientos forestales de 1896 á 97

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán en la Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Si algunas subastas quedasen desiertas, se celebrarán las segundas los días que el estado indica en los mismos sitios y horas y bajo igual tipo y condiciones.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	DÍAS DE LA		HORA
			1.ª subasta	2.ª subasta	
Pelayos .....	La Enfermería .....	Piñón .....	16 Octubre...	26 Octubre...	12 mañana.
Navas del Rey .....	Pinarejo y Vallefrías .....	Idem .....	16 Octubre...	26 Octubre...	12 id.
Villanueva de la Cañada	Dehesa Boyal .....	Bellota .....	16 Octubre...	26 Octubre...	12 id.
Villanueva de Perales	El Monte .....	Idem .....	16 Octubre...	26 Octubre...	12 id.
Navalcarnero .....	Dehesa Marimartín .....	Idem .....	16 Octubre...	26 Octubre...	12 id.
Robledo de Chavela...	Monte Agudillo .....	Corta de 90 pinos..	2 Noviembre.	12 Noviembre	12 id.

Madrid 26 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

## Comisión Provincial

Sesión de 15 de Septiembre de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Pérez Negro.—Borralló.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial y previa declaración de urgencia adoptó los acuerdos siguientes:

Reclamar del Sr. Ingeniero Jefe que manifieste á la Comisión si la enfermedad que padece el Peón caminero Miguel Fominaya, le imposibilita para prestar servicio.

Conceder veinte días de licencia al Jefe Clínico de la Beneficencia provincial D. José González Gayo, para atender al restablecimiento de su salud.

Conceder para igual fin al Jefe de Laboratorio de la Farmacia del Hospital de San Juan de Dios, D. Manuel Llorente y Navarro, un mes de licencia de la cual no podrá hacer uso en tanto que no termine la que le fué concedida al Profesor Sr. Garrido, conforme á lo propuesto por el Sr. Decano.

Manifiestar á D. Vicente Salgado que la Comisión acepta su proposición de suministrar por administración la cantidad de tocino necesaria á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siempre que acepte aquél á su vez el precio de 1'62 pesetas el kilogramo, que es el término medio del que actualmente alcanza dicho artículo en el mercado, conforme á los datos oficiales, á cuyo fin se le oficiará para saber su conformidad.

Dejar sobre la mesa la proposición de D. Cruz del Campo, con el informe del Negociado respectivo, sobre suministro por administración del pan para los Establecimientos de Beneficencia, al precio de 0'40 pesetas el kilogramo.

Solicitar de la Superioridad la excepción de subasta para suministrar por administración el pan necesario durante el corriente año económico en

el Hospital provincial, Asilo de las Mercedes, Inclusa y Colegio de la Paz, Hospicio y Colegio de Desamparados y Hospital de San Juan de Dios, y el de tocino y aceite mineral para todos los Establecimientos de Beneficencia general, por haberse celebrado tres subastas sin licitadores y no ser conveniente el anunciar la cuarta con aumento de precio.

Adjudicar definitivamente á Don Juan Cos, la subasta de pimentón y sal, para todos los Establecimientos de Beneficencia, en atención á haberse cumplido todos los requisitos establecidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Idem á D. Elías Moraleda, las de chocolate y arroz, por las mismas razones legales.

Conceder al Profesor del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial D. Jaime Vera, quince días de prórroga en la licencia que viene disfrutando.

Se dió cuenta de la ponencia del Vocal Sr. De Blas acerca de la reforma del trazado de la carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja, en la cual propone se apruebe las modificaciones esplanadas por el Sr. Ingeniero Jefe provincial en su comunicación de 20 de Enero último, y el proyecto reformado de 10 de Agosto próximo pasado y la Comisión, después de haber examinado detenidamente todos los antecedentes de este asunto, teniendo en cuenta que si bien las nuevas obras de fábrica que es necesario realizar, producen un aumento de gasto con relación al proyecto primitivo, se obtiene en cambio una gran economía en la expropiación por efecto del último trazado, y no resultan por tanto, perjudicados los intereses de la provincia, y considerando además que estando muy avanzada la estación del estiaje, única en que puede llevarse á cabo con energía aquellas obras, es urgente el resolver acerca de este asunto para no originar pérdidas irreparables al Contratista, cuyos derechos é intereses legítimos son muy dignos de respecto, acuerda, de conformidad con lo propuesto por el ponente, autorizar al Sr. Ingeniero Jefe para introducir en el proyecto y llevar á la práctica todas las modificaciones consignadas en su comunicación y aprobar el presupuesto de contrata

tal y como al presente aparece reformado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario accidental, Rodríguez Arau.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la aprobación de un presupuesto adicional al ordinario del Ensanche de 1894 95.

Idem disponiendo la celebración de subasta para contratar el aprovechamiento de las hierbas del Parque de Madrid, durante tres años.

Idem disponiendo la jubilación de un Revisor veterinario.

Idem id. la de un Vigilante de consumos.

Idem id. la de un Bombero del servicio contra incendios, y la concesión de pensión de gracia á otro.

Idem id. la aprobación de las cuentas del Ensanche, correspondientes al ejercicio de 1891-92.

Idem id. de las de 1892-93.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Real Sitio de El Pardo

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este municipio, dotada con el sueldo anual de 640 pesetas. Los aspirantes á dicha plaza han de haber servido en el Ejército, sin nota alguna desfavorable en sus licencias, y pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes en el término de veinte días, contando desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Real Sitio de El Pardo á 21 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Mariano Gil.

Sevilla la Nueva

Por renuncia del que la desempeña-

ba y haber pasado á Cuba por oposición, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto Municipal, y 1.500 que producen las igualas de los vecinos pudientes; éstas pagadas por meses vencidos.

La población es sana, consta de 90 vecinos y se halla á 7 kilómetros de la Estación de Navalcarnero de la línea del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Los aspirantes que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios al señor Presidente de este Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sevilla la Nueva 22 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Segundo Yangüas.

#### Valdeolmos

Por renuncia del que la desempeñaba, por pase á Cuba como Médico, está vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, dotada con 500 pesetas anuales de fondos municipales, pagadas por trimestres y 1.500 de igualas, pagadas por meses. El partido lo componen dos pueblos distantes uno de otro 1.500 metros de llano y buen camino, dista de Madrid unos 30 kilómetros y hay coche diario en Algete que dista unos 5 kilómetros, ambas poblaciones son sanas, surtidas de todo lo necesario á la vida, y de buena clase. El profesor obtendrá además otros beneficios. Los que la soliciten lo harán al Sr. Alcalde Presidente de este Municipio en término de 30 días, dirigidas por Madrid Alcalá de Henares á esta villa.

Valdeolmos 21 de Septiembre 1896.—El Alcalde, Faustino Casado.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Antonio Lumbreras y Somoza, Comandante de Infantería y Juez instructor eventual de causas de la primera Región.

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á los paisanos Francisco Domínguez Cabrera, de treinta años, soltero, sastre, y que decía habitar el día 3 de Julio último en el Callejón de los Cojos, núm. 2, y á Gualberto Arana Ballester, de veintiocho años, zapatero, que se decía domiciliado en la propia fecha en el Callejón del Mellizo, núm. 4, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, calle del Molino de Viento, núm. 16, principal, con el fin de prestar declaración en procedimiento judicial que instruyo al soldado voluntario para Ultramar Angel Gutiérrez, alistado de menor edad con el nombre de Angel Rubio Pulido.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1896.—Antonio Lumbreras.—Por mandato de S. S., El Secretario de actuaciones, Telesforo López.

#### PAMPLONA

D. Luis Picatoste é Iracio, Comandante de Infantería agregado á la zona de Reclutamiento en Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma, en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración verificada en esta zona el día 1.º del actual, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 11 de Agosto último (D. O. núm. 178), al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Tomás Gabriel Meaca Gamio, y con arreglo al art. 633 de Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Tomás Gabriel Meaca Gamio, natural de Oroniz, provincia de Navarra, hijo de José y de Manuela, soltero, de edad de veintiún años, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, de oficio labrador, estatura 1.685 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona de Reclutamiento, sita en el Paseo de Valencia, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido excedente de cupo del reemplazo de 1894, Tomás Gabriel Meaca Gamio, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición presentándolo en las oficinas ya citadas, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 16 de Septiembre de 1896.—Luis Picatoste.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 25 de los corrientes por el Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Corte, en el expediente promovido por Doña Julia Codornín y de la Matta sobre que por su esposo Don Gregorio Corrochano, se la autorice para comparecer en juicio y otros extremos y pieza separada formada á instancia del Procurador de la misma

señora para que se le provea de fondos á fin de atender á su representación, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días y precio de setenta y seis mil seiscientos veintiseis pesetas.

Una casa sita en esta villa, calle de Leganitos con vuelta á la del Río, señalada por la primera con el núm. 1 antiguo y 41 moderno de la manzana 551, comprendida en la demarcación del actual Registro de la propiedad del distrito de Occidente, antes primer cuartel hipotecario: que linda por la izquierda con la núm. 39, de la expresada calle de Leganitos, propia de Don José García Mena de Casas, por la derecha con la calle del Río, y por el testero y espalda con la referida casa del Sr. García Mena y la de D. Wenceslao Pulido, números 3 y 5, de dicha calle del Río, ocupa una superficie de 2.798 piés cuadrados equivalentes á 216 metros cuadrados 50 centímetros también cuadrados.

Y se previene á los licitadores que para tomar parte en el remate que tendrá lugar en el local de dicho Juzgado el día *veintiocho de Octubre próximo venidero*, á las dos de su tarde, deberán consignar previamente en la mesa de aquél ó en el Establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del valor del inmueble descrito; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del feudatario y que refrenda hasta el día del remate, debiéndose contentar con ellos los licitadores y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 26 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—El Juez, Manuel Linares.—El Escribano, Matias Aranda.

26.—P.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, se cita á Toribio González García, para que el día 23 del actual á las doce y media de la mañana, comparezca ante la Sección 3.ª de la sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de esta provincia, con objeto de asistir como testigo á las sesiones del Juicio oral de la causa que se instruye en este Juzgado por el delito de tentativa de robo, contra Francisco Enrique Santos; bajo apercibimiento si no concurriere, de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—El Sr. Juez, Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

#### LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Bustos Calderón, de veinticuatro años de edad, natural de Santa María de Peñarubia, Lugo, soltero, panadero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta

diligencia en causa contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Septiembre de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, se sigue en concepto de pobre una demanda promovida por D. Benito de Frutos Garrido, como marido y representante legal de Doña Andrea García Ollas Ramos, en reclamación de los bienes que constituyen tres capellanías reunidas, fundadas en la Iglesia parroquial de la villa de Valdetorres de Jarama, en esta provincia, en testamentos otorgados por Juan del Yerro, Francisco Gil y Julián Puentes, en 11 de Abril de 1568, 30 de Mayo de 1599 y 8 de Mayo de 1688, ante los Escribanos de número que fueron de dicha villa, D. Francisco Ramos, D. Pedro de Ramos y D. Francisco Martínez Sánchez, y en virtud de providencia dictada en 19 de Junio último, se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á los referidos bienes, para que en término de treinta días, que por este tercer edicto se les señale, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el referido Juzgado, á hacer uso del que les asista; prevenidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; advirtiéndose que el Benito de Frutos, funda el que asiste á su mujer sobre los indicados bienes, en ser esta descendiente de los fundadores de las mencionadas capellanías; habiendo comparecido reclamando los referidos bienes y por igual concepto de pariente de los fundadores, D. Andrés Alarilla y Acevedo, vecino de la expresada villa de Valdetorres.

Dado en Madrid á 17 de Septiembre de 1896.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Severiano de Diego.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Feito y Feito, conocido por Luis Fernández Feito, de veinticinco años de edad, hijo de Simón y de Ignacia, soltero, natural de Perlunes, partido de Tineo, carbonero, siendo sus señas, estatura 1.067 milímetros, ojos negros, pelo negro, sin ninguna cicatriz, color de rostro moreno; cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír varias notificaciones, en la causa que contra

el mismo se instruye por hurto; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes de dicho sujeto, caso de ser habido, á la Cárcel de este Partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 22 de Septiembre de 1896.—Domingo Divar.—El actuario P. H., Tirso María y Campanero.

HUELMA

D. José Poscel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y em plaza á D. Juan Martínez Liso, mayor de edad, casado, vecino y Secretario que fué del Ayuntamiento del Ambil, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de dicha provincia y la de Jaén, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la pieza separada de embargo procedente de la causa que se le siguió sobre desorden público, injurias y desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades, así judiciales como gubernativas, guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á practicar diligencias en averiguación del domicilio de Don Juan Martínez y Liso, y averiguado que sea, lo participen á este Juzgado, pues en ello se halla interesada la administración de justicia.

Dado en Huelma á 21 de Septiembre de 1896.—José Poscel.—P. S. M., El Secretario, Lorenzo López de Guevara.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José María Tomé Domínguez, de cuarenta y ocho años, natural de la Puebla de Trives, provincia de Orense, y que dijo vivir en la Plaza de las Peñuelas, núm. 8, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Luis Alvarez Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Joaquín Rodríguez Díaz, y que dijo vivir en la calle de Alfonso, VI, nú-

mero 3, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Luis A. de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Fernández y Fernández, y que dijo vivir en la calle de San Bernabé, 3, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Luis A. de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Junta de clases pasivas

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 1.º de Octubre de 1896

Tropa, Montepío civil de la R á la Z. Cesantes, Exclaustrados, Secuestros Remuneratorias.

Día 2

Montepío militar de la A á la LL. Jubilados.

Día 3

Montepío militar de la M á la Z. Montepío civil de la L á la Q.

Día 4

Cruces, de nueve á doce de la mañana.

Día 5

Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, plana mayor de Jefes, Montepío civil de la A á la C.

Día 6

Capitanes, Tenientes y Alféreces, Marina.

Montepío civil de la D á la K.

NOTA.—En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nominas de haberes de altas, supervivencias residentes en el extranjero y todas las nominas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita

por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste correspondía.

6.º Cuando algún preceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezca.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Septiembre de 1896.—El Presidente, Sagasta.

Colegio Notarial de Madrid

Secretaría

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías, una vacante en Madrid por renuncia de D. Santiago Basanta, y otra en San Martín de Valdeiglesias, los que aspiren á ellas deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro de los sesenta días naturales que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notario, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos oportunos.

Madrid 22 de Septiembre de 1896.—El Secretario interino, Zacarías Alonso Caballero.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 5 del mes entrante, á las once de la mañana, se celebrará concurso en

esta Comisaría de Guerra para la compra de harinas de flor todo pan, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 25 de Septiembre de 1896.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.

Tribunal de oposiciones á Cátedras de Frances, vacantes en los Institutos y Escuelas de Comercio de Albacete, Guadalajara, Huelva, Logroño, Gerona, Cabra, Cáceres, Guene, Palencia, Baeza, Soria, Tapia, Coruña y Alicante.

Los señores opositores á dichas Cátedras, que no hayan verificado los tres primeros ejercicios, se presentarán en la Universidad central el lunes 5 del próximo mes de Octubre, para enterarse por el anuncio correspondiente, en el tablón de edictos, del día que les corresponda actuar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal, se hace público, para evitarles los perjuicios á que daría lugar su falta de asistencia.

Madrid 22 de Septiembre de 1896.—El Vocal Secretario, Bonifacio M. Criado.

Primer Tercio de la Guardia civil

El día 29 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el cuartel del mismo, García de Paredes, 4 y 6, la venta en pública subasta de un caballo clasificado de inútil para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 24 de Septiembre de 1896.—El Coronel subinspector, Manuel Monell.

14.º Tercio de la Guardia civil

El día 28 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, que ocupa la fuerza de 14.º Tercio de la Guardia civil, la venta en pública subasta de un caballo percheron clasificado de inútil para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 23 de Septiembre de 1896.—El Coronel Subinspector, Julio Fajardo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 290.816 pesetas por 1.297 imposiciones, de las cuales son nuevas 242, y se han satisfecho por capital é intereses 351.120 pesetas á solicitud de 647 imponentes 273 de ellos por saldo.

Madrid 20 de Septiembre de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio